



ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD MATEMÁTICA ESPAÑOLA

(Aprobados en la Junta General Extraordinaria de 30 de junio de 2014)

TÍTULO I: Denominación, fines y sede.

Artículo 1. La denominación oficial será la de “Real Sociedad Matemática Española”. Serán de uso indistinto dicha denominación o la abreviada de RSME.

Artículo 2. Son fines de la RSME promover y divulgar la Ciencia Matemática y sus aplicaciones, y fomentar su investigación y su enseñanza en todos los niveles educativos.

Artículo 3. En el ámbito de lo señalado en el artículo anterior, son objetivos de la RSME los siguientes:

1. Conseguir una mayor sensibilización por parte de la comunidad científica, la Administración, las empresas y la sociedad en general, respecto de la importancia de la Ciencia Matemática en el mundo actual.
2. Promover y estimular la investigación en Matemática Pura y Aplicada, y propiciar los medios necesarios para tal fin.
3. Ser un órgano de referencia, debate y consulta para cualesquiera de los aspectos científicos y profesionales que se refieran a la Ciencia Matemática en España, así como a su desarrollo, aplicaciones, docencia y difusión.
4. Debater los planteamientos de la educación matemática en todos sus niveles y asesorar a los organismos competentes.
5. Organizar periódicamente reuniones científicas, cursos, seminarios, encuentros y conferencias y, en su caso, propiciar los medios económicos, becas, ayudas, y subvenciones necesarios para tales fines.
6. Coordinar y fomentar la cooperación con los organismos españoles, extranjeros e internacionales que persigan objetivos afines.
7. Organizar la Olimpiada Matemática en sus diversas fases.
8. Promover becas y ayudas para el desarrollo de las actividades de formación e investigación.
9. Cooperar en la constitución de comisiones científicas de ámbito estatal y en la representación española en las comisiones científicas internacionales.
10. Promover las publicaciones de matemáticas tanto básicas como especializadas.
11. Promover la coordinación y organización de bibliotecas científicas y bases de datos de matemáticas, y estimular el uso de herramientas electrónicas por parte de la comunidad matemática española.
12. Promocionar adecuadamente los derechos individuales y corporativos de los miembros e instituciones de la comunidad matemática relacionados con el ejercicio de la profesión.

Artículo 4. En el seno de la RSME podrán crearse secciones o grupos especializados por áreas o subáreas, según el Reglamento que para su constitución y funcionamiento apruebe la Junta General. La mayoría de los miembros de dichos grupos deberán formar parte de la RSME, según lo previsto en el Título II de estos Estatutos.

Artículo 5. El ámbito territorial de la RSME será el del Estado Español.

Artículo 6. El domicilio social actual de la RSME es la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid, despacho 525, Plaza de las Ciencias 3, 28040 Madrid. El domicilio social podrá ser cambiado por decisión de la Junta de Gobierno de la RSME que deberá ser refrendada en la siguiente Junta General de la RSME.

Artículo 7. La duración de la RSME es indefinida.

Artículo 8. Se establece como periodo del ejercicio económico el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

TITULO II: De los socios.

Artículo 9. Puede ser socio de la RSME cualquier persona física, jurídica u organismo interesados en los fines de ésta y que acepten sus Estatutos.

Artículo 10. Los distintos socios de la RSME podrán ser:

- a) Socios de Honor. Serán elegidos entre aquellas personas que destaquen por sus notables contribuciones, su ayuda al desarrollo y formación de la Matemática en España, así como por su colaboración en los trabajos de la RSME y crea ésta que son merecedores de tal distinción. Serán elegidos por la Junta General de la RSME, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Estarán exentos de pagar la correspondiente cuota anual y tendrán todos los derechos de los socios numerarios.
- b) Socios benefactores. Tendrán este carácter las personas físicas o jurídicas que merezcan el reconocimiento de la RSME por su colaboración. Serán elegidos por la Junta General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Estarán exentos de pagar la correspondiente cuota anual.
- c) Socios numerarios. Tendrán esta condición las personas que lo soliciten y sean aceptadas como tales por la RSME. Su cuota normal anual será fijada en la correspondiente Junta General. Sus derechos se determinan en el artículo 12 de estos Estatutos.
- d) Socios numerarios de reciprocidad. Tendrán esta condición aquellos socios de otras sociedades científicas o educativas españolas, extranjeras o internacionales con las que la RSME haya establecido un acuerdo de reciprocidad. Deberán solicitar su condición de socio numerario de reciprocidad. La cuota anual se fijará en el convenio de reciprocidad. Tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.
- e) Socios institucionales. Previa solicitud, lo serán los centros de enseñanza, investigación, institutos, laboratorios, bibliotecas, sociedades públicas o privadas y aquellas entidades cuya actividad contribuya al desarrollo, difusión y utilización de la Matemática, abonando las cuotas que establezca la Junta General. La Institución correspondiente nombrará un representante, que podrá actuar como tal, para lo que deberá estar acreditado documentalmente por la Institución representada.
- f) Socios vitalicios. Pasarán a disfrutar de esta condición las personas físicas cuya antigüedad como socios en la RSME sea superior a 50 años. Estarán exentos del pago de la cuota anual y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.
- g) Socios estudiantes. Tendrán esta condición aquellos alumnos que lo soliciten y demuestren anualmente, en el mes de enero, estar matriculados en cualesquiera de las enseñanzas oficiales de nivel universitario (incluyendo doctorado) o preuniversitario, teniendo que ser presentados por un socio a los que hace mención este Título II. Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.
- h) Socios jubilados. Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren documentalmente que se encuentran en esta situación. Abonarán todos ellos, una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.
- i) Socios desempleados. Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren anualmente en el mes de enero, que se encuentran en esta situación de

desempleo. Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.

Artículo 11. Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Presidente de la RSME, quien las someterá a la Junta de Gobierno para su aceptación.

Artículo 12. Son derechos de los socios de la RSME:

1. Asistir a cuantos actos organice la RSME.
2. Tener acceso a los servicios de la RSME en la forma que determine la Junta de Gobierno.
3. Asistir, con voz y voto, a la Junta General, como candidatos a cargos y como electores.
4. Recibir publicaciones de la RSME, en las condiciones que apruebe la Junta General.

Artículo 13. Son deberes de los socios de la RSME:

1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la RSME.
2. Satisfacer, en su caso, las cuotas correspondientes.

Artículo 14. Los socios de la RSME causarán baja por alguna de las circunstancias siguientes:

1. Petición dirigida por escrito al Presidente por el interesado (en el caso de personas físicas) o por su representante legal (en el caso de personas jurídicas).
2. Fallecimiento o disolución de la persona jurídica, según el caso.
3. Falta de pago, en su caso, de dos cuotas anuales. El Secretario de la RSME advertirá por correo certificado al interesado con al menos tres meses de plazo antes de que la resolución sea efectiva.
4. Expulsión por causa grave y objetiva que afecte el prestigio de la RSME. Será acordada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, previa audiencia al interesado, que podrá recurrir ante la Junta General. Para que esta baja sea efectiva, se requerirá una mayoría de dos tercios de los presentes en dicha Junta General.

TITULO III: De los órganos de gobierno.

Artículo 15. Los órganos de gobierno de la RSME son:

1. La Junta General
2. La Junta de Gobierno
3. El Presidente
4. Los Vicepresidentes
5. El Tesorero
6. El Secretario

Capítulo 1. La Junta General.

Artículo 16. La Junta General es el máximo órgano rector de la RSME. Estará constituida por las personas físicas socias de la RSME y por un representante de cada persona jurídica socia de la RSME. Además, también formarán parte de la Junta General los Presidentes (o aquellas personas en quienes deleguen documentalmente) de las sociedades que tengan suscrito un acuerdo de reciprocidad con la RSME.

Artículo 17. Son competencias de la Junta General:

1. Aprobar los estatutos de la RSME y sus posibles modificaciones.
2. Establecer las líneas generales de actuación de la RSME.
3. Aprobar el presupuesto anual de la RSME.
4. Conocer y aprobar anualmente, en su caso, los balances y estados de cuentas de la RSME.

5. Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas que deberán abonar los socios numerarios, numerarios de reciprocidad, institucionales, estudiantes, jubilados y desempleados.
6. Determinar las condiciones en las que los socios disfrutarán de los beneficios derivados de su condición de tales.
7. Aprobar la disolución de la RSME.
8. Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Junta de Gobierno.
9. Aprobar todos los reglamentos de régimen interno que sean necesarios para el normal funcionamiento de la RSME.

Artículo 18. La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el diez por ciento de los socios de la RSME. En este último caso, la petición, que incluirá la cuestión o cuestiones a tratar, deberá dirigirse por escrito al Presidente, quien en un plazo no superior a treinta días tras la recepción del escrito, ordenará la convocatoria de Junta General. En todo caso tendrán carácter extraordinario las convocatorias para tratar alguno de los puntos siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la RSME.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente con al menos un mes de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria incluirá lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar y se remitirá a los socios por medios que garanticen su pronta y segura recepción.

Artículo 20. Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la RSME y actuará como Secretario el de ésta. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la Junta General, salvo que legal o estatutariamente se exija mayor proporción, admitiéndose la delegación de voto. Cada socio podrá llevar a la Junta General un máximo de diez votos delegados que justificará documentalmente ante el Presidente al inicio de la sesión. La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de los presentes, en segunda convocatoria, media hora más tarde. En caso de empate en las votaciones el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

Artículo 21. Únicamente los socios de la RSME que, en su caso, estén al corriente en sus cuotas, tendrán derecho a voto en la Junta General. El Secretario o, en su defecto, el Presidente darán fe de esta circunstancia.

Capítulo 2. La Junta de Gobierno.

Artículo 22. a) La Junta de Gobierno estará constituida por dieciséis miembros, todos socios de la RSME, a saber:

- El Presidente
- El Vicepresidente Primero
- El Vicepresidente Segundo
- El Tesorero
- El Editor General
- El Secretario
- Diez Vocales representando a los diferentes ámbitos de la Matemática.

b) El Presidente, el Tesorero y los vocales serán elegidos por sufragio universal de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos. Los Vicepresidentes, el Secretario y el Editor General serán propuestos por el Presidente a la Junta de Gobierno según el procedimiento descrito en el artículo 31 de estos Estatutos.

c) Los Presidentes de las Comisiones nombradas por la Junta de Gobierno o aquellas personas que puedan colaborar con la misma podrán ser invitadas por el Presidente de la RSME a asistir con voz pero sin voto a parte o a la totalidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Aprobar las actividades a desarrollar por la RSME en el marco de las líneas de actuación establecidas por la Junta General.
2. Aprobar el proyecto de presupuestos de la RSME y someterlo a la Junta General.
3. Elaborar la propuesta de cuotas anuales.
4. Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance y el estado de cuentas y someterlas a la Junta General para su aprobación.
5. Estudiar y aprobar, en su caso, los acuerdos de reciprocidad con otras sociedades afines.
6. Nombrar todas aquellas comisiones que considere oportuno para el eficaz funcionamiento de la RSME.
7. Refrendar, a propuesta del Presidente, los nombramientos de los Vicepresidentes, del Secretario y del Editor General.
8. Administrar los bienes de la RSME.
9. Nombrar los Jurados de los Premios y Distinciones que convoque la RSME así como los Comités Organizadores y Científicos de los Congresos o Reuniones Científicas que organice la RSME. Asimismo, efectuar los nombramientos de representantes en los órganos externos en los que la RSME tenga participación.
10. Adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Junta General por estos Estatutos.

Artículo 24. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año. Se reunirá además siempre que lo soliciten al menos la mitad de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente que deberá convocarla para uno de los quince días siguientes a la recepción del escrito.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y con un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, media hora más tarde. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25. Los vocales de la Junta de Gobierno serán elegidos por tres años, pudiendo presentarse a la reelección. No obstante, ningún socio de la RSME podrá ser elegido vocal para más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 26. La distribución en la Junta de Gobierno de los miembros electos, será en tercios de la forma siguiente: El primer tercio incluirá al Presidente y a 3 Vocales. El segundo tercio incluirá al Tesorero y a otros 3 Vocales. El tercer tercio incluirá a los 4 Vocales restantes. Anualmente se renovará el tercio que corresponda, por haber concluido su mandato de tres años.

Artículo 27. Cuando una vocalía quede vacante antes de su momento de renovación quedará sin cubrir hasta la elección siguiente, en la que será ocupada por el candidato que tenga el mayor número de votos una vez cubiertas las vocalías que estatutariamente se renovasen en dicha elección. Esta asignación será solamente por el periodo restante hasta el momento en que la vocalía debiera renovarse según el artículo 26. En caso de que la elección en la que se aplique este procedimiento fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente corresponda la renovación, este periodo no contará a efectos del cómputo de la permanencia en la Junta de Gobierno establecido en el artículo 25.

Artículo 28. Los miembros de la Junta de Gobierno causarán baja por:

1. Renuncia.
2. Causa de fuerza mayor.

3. Inasistencia injustificada a dos Juntas de Gobierno consecutivas.

La aceptación de la justificación de inasistencia corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, quien deberá informar a la Junta de Gobierno y a la Junta General al respecto.

Artículo 29. La elección de los vocales de la Junta de Gobierno se hará de acuerdo con las normas del Reglamento Electoral, elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General. En estas normas se establecerán, entre otras cosas, los plazos para la presentación de candidaturas, el modo de hacer esta presentación, la forma de efectuar las votaciones por correo o la manera de delegar el voto, así como el procedimiento a seguir en caso de empate de votos entre varios candidatos. Asimismo, establecerá los plazos de toma de posesión de todos los cargos electos. En la votación para la elección de cada uno de estos cargos tendrán derecho a participar todos los socios de la RSME.

Artículo 30. Los socios que deseen presentar su candidatura, deberán manifestarlo por escrito dirigido al Secretario. Transcurrido el plazo señalado por el Reglamento Electoral, el Secretario remitirá a todos los socios de la RSME, la lista de candidatos con la antelación suficiente para que puedan, en su caso, emitir el voto por correo.

Artículo 31. Una vez elegido, el Presidente presentará ante la Junta de Gobierno sus propuestas de nombramiento para los cargos de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, y Editor General. En el caso que la Junta de Gobierno rechazase alguna de estas propuestas, el Presidente propondrá sucesivamente otros candidatos hasta su plena constitución.

Artículo 32. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán percibir ninguna remuneración por las funciones encomendadas. Solamente serán objeto de gratificación aquellos gastos justificables, acordes con la legislación vigente, tales como gastos de desplazamiento y dietas.

Capítulo 3. El Presidente.

Artículo 33. El Presidente será elegido por tres años, pudiendo presentarse a la reelección. No obstante, ningún miembro de la RSME podrá ser elegido Presidente para más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 34. En la elección del Presidente tendrán derecho a participar todos los socios de la RSME.

Artículo 35. La elección del Presidente tendrá lugar junto con la del primer tercio de la Junta de Gobierno como indica el artículo 26 y se ajustará a las normas del Reglamento Electoral citado en el artículo 29. En caso de quedar vacante por cualquier causa el cargo de Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones, de acuerdo con el artículo 38, el Vicepresidente primero, y se procederá a cubrir el cargo de Presidente en la elección siguiente. El mandato del Presidente así elegido será sólo por el periodo restante hasta el momento en el que la presidencia debiera renovarse según el artículo 26. Si esta elección fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondiera la renovación, ese periodo no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la presidencia establecido en el artículo 33.

Artículo 36. Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación oficial y legal de la RSME ante Autoridades, Corporaciones y Organismos, tanto públicos como privados, y ante personas de toda clase y naturaleza y, con tal carácter, firmar escrituras públicas, contratos privados y demás documentos relacionados con la RSME, previo acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Junta General. El Presidente, en caso de tener que comparecer ante la Justicia en razón de su cargo, sólo podrá ser sustituido por un Apoderado con atribuciones específicas.

2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, y dar el Visto Bueno a las actas correspondientes.
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Junta General.
4. Ordenar y dirigir los debates en las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General y, decidir en caso de empate, en las votaciones de la Junta de Gobierno.
5. Proponer ante la Junta de Gobierno a los Vicepresidentes, al Secretario y al Editor General.
6. Realizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las gestiones que considere convenientes para la RSME y para el cumplimiento de sus fines.
7. Nombrar delegados en los distintos ámbitos de actuación de la RSME. Informar de dichos nombramientos a la Junta de Gobierno.

Capítulo 4. Los Vicepresidentes.

Artículo 37. Los Vicepresidentes serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente según se indica en el Artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 38. Corresponde al Vicepresidente Primero asumir las funciones del Presidente en casos de ausencia, enfermedad, cese, o por delegación expresa del Presidente.

Artículo 39. Corresponde al Vicepresidente Segundo asumir las funciones del Tesorero en casos de ausencia, enfermedad o cese de éste, así como las funciones que el Presidente eventualmente delegue en él.

Artículo 40. Los Vicepresidentes cesarán con el Presidente que los propuso.

Artículo 41. Tanto el Vicepresidente Primero como el Vicepresidente Segundo no podrán ser nombrados para más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizarán los mandatos de una duración inferior a dos años.

Capítulo 5. El Tesorero.

Artículo 42. El Tesorero será elegido por tres años, pudiendo presentarse a la reelección. No obstante, ningún miembro de la RSME podrá ser elegido Tesorero para más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 43. En la elección del Tesorero tendrán derecho a participar todos los socios de la RSME.

Artículo 44. La elección del Tesorero tendrá lugar junto con la del segundo tercio de la Junta de Gobierno, como indica el artículo 26, y se ajustará a las normas del Reglamento Electoral citado en el artículo 29. En caso de cese del Tesorero, se procederá a elegir Tesorero en la elección siguiente. El mandato del Tesorero así elegido será sólo por el periodo restante hasta el momento en el que corresponda renovarse a la tesorería según el artículo 26. Si esta elección fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondería la renovación, ese periodo no contaría a efectos del cómputo de permanencia en la tesorería establecido en artículo 42.

Artículo 45. Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. La recaudación de las cuotas de los socios.
2. La recaudación de todos los ingresos que la RSME pueda tener.
3. Efectuar los pagos acordados por la Junta de Gobierno.
4. Presentar el balance económico anual a la Junta General.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la RSME.

Capítulo 6. El Secretario.

Artículo 46. El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente según se indica en el Artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 47. Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Actuar como secretario en todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, levantando acta de las mismas. Para ello habilitará el correspondiente libro de actas y se encargará de su custodia.
2. Archivar y custodiar los documentos de la RSME.
3. Cursar y registrar la correspondencia de la RSME.
4. Extender las certificaciones que correspondan, con el Visto Bueno del Presidente.
5. Tener actualizada un acta en la que se recojan todas las actividades oficiales de la RSME.
6. Informar a los socios de la RSME sobre aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la misma en las que estén interesados.
7. Dirigir, bajo la supervisión del Presidente, al personal administrativo dependiente de la RSME.
8. Coordinar, bajo la supervisión del Presidente, a los responsables de cometidos de la RSME cuya actividad, total o parcialmente, esté localizada en un espacio u oficina de la RSME.

Artículo 48. El Secretario cesará con el Presidente que lo propuso.

Artículo 49. Ningún socio de la RSME podrá ser nombrado Secretario para más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años.

Artículo 50. A propuesta del Secretario, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Vicesecretario que asista las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto excepto cuando actúe en sustitución del Secretario y desarrolle en consecuencia todas sus funciones. El Vicesecretario cesará con el Secretario que lo propuso.

TITULO IV: Del Editor General.

Artículo 51. El Editor General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente según se indica en el Artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 52. Son funciones del Editor General las siguientes:

1. Responsabilizarse de la difusión y recopilación de la información de interés matemático y de la edición y distribución de las revistas y publicaciones de la RSME con ayuda de las comisiones pertinentes y de acuerdo con las normas aprobadas por la Junta de Gobierno.
2. Procurar formalizar acuerdos e intercambios con las publicaciones de otras sociedades afines y de editoriales científicas.

Artículo 53. El Editor General cesará con el Presidente que lo propuso.

Artículo 54. Ningún socio de la RSME podrá ser nombrado Editor General para más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años.

TITULO V: Del régimen económico.

Artículo 55. La RSME se constituye como entidad sin ánimo de lucro y sus recursos económicos deberán ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 56. La RSME no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 57. Los medios de que dispone la RSME para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a) Cuotas de sus socios.
- b) Subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otros Organismos Públicos o Privados.
- c) Donaciones que se reciban.
- d) Renta y rendimiento de su patrimonio.
- e) Ingresos que se produzcan por las actividades de la RSME.
- f) Fuentes de financiación a las que eventualmente, con las debidas autorizaciones, se pueda tener acceso.
- g) Ventas de publicaciones, espacios publicitarios y otros derechos.

TITULO VI: Modificación de los Estatutos.

Artículo 58.

a) Para proponer alguna modificación en los Estatutos de la RSME será necesaria una propuesta firmada por al menos el veinte por ciento de sus socios, que deberá ser enviada al Presidente, o un acuerdo de la Junta de Gobierno. El Presidente deberá convocar Junta General Extraordinaria para dicho propósito de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.1 y 18 y 19 de estos Estatutos. La propuesta de modificación deberá ser enviada por escrito a todos los socios al menos dos meses antes de la reunión de la Junta General Extraordinaria. La modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos tanto para los asociados como para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

b) Las enmiendas que los socios quisieran hacer a la propuesta deberán ser enviadas por escrito al Presidente con al menos quince días de antelación a la fecha de la Junta. El Presidente hará llegar estas enmiendas a los proponentes de la modificación de Estatutos.

TITULO VII: Disolución de la RSME.

Artículo 59. Para disolver la RSME hará falta una propuesta firmada por al menos el cincuenta por ciento de sus socios, que deberá ser enviada al Presidente, o un acuerdo de la Junta de Gobierno. El Presidente deberá convocar Junta General Extraordinaria para dicho propósito de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.7, 18 y 19 de estos Estatutos. La Propuesta de disolución deberá ser enviada por escrito a todos los socios al menos dos meses antes de la reunión de la Junta General Extraordinaria. De no estar representada la mitad más uno de sus miembros en esta Junta General Extraordinaria, se podrá constituir cualquiera que sea el número de los presentes quince días más tarde. Para la disolución de la RSME se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes. En caso de disolución de la RSME, la Junta General designará uno o varios Comisarios encargados de la liquidación de bienes. El patrimonio resultante, si lo hubiere, se donará a una Sociedad o Institución legalmente reconocida, con fines análogos a los de la RSME.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional 1: Queda derogado todo el articulado de los Estatutos de la Real Sociedad Matemática Española, anteriores a éste.

Disposición adicional 2: Para todo lo no especificado en los presentes Estatutos, la actuación de la RSME se remite a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional 3: Los presentes Estatutos utilizan el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los actuales Presidente, Tesorero y vocales miembros de la Junta de Gobierno completarán sus mandatos según el tercio que les corresponde. Los actuales Vicepresidentes primero y segundo, Secretaria y Editor General continuarán en sus puestos hasta que cese el Presidente que los propuso. Todo lo que afecta a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá, a partir de la fecha de su aprobación, por estos Estatutos.